

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de agosto de 2020 me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se surtió la compensación del presente trámite, conforme a lo ordenado en la providencia anterior. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en el presente asunto se busca el cumplimiento de la sentencia judicial emitida por este Despacho (fls.52), confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral (fl. 65-66); decisiones que quedaron en firme conforme al auto que dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior (fl. 68), a lo que debe agregarse el auto de aprobación de la liquidación de costas procesales (fl. 69), documentales que en conjunto dan cuenta de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 del CPTSS y 422 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del ejecutante JOSÉ ARCANGEL MIELES CARO contra de COLPENSIONES, para que en el término de **cinco (5) días** cancele las sumas que se relacionan a continuación:

1. **Trece millones quinientos cuatro mil setenta y seis pesos (\$13.504.076)** por concepto de suma restante al pago de retroactivo desde el 01 de abril de 2012 al mes de agosto de 2015. Se autoriza a Colpensiones para que de la suma correspondiente al retroactivo a pagar descunte los valores ya cancelados al demandante; de conformidad con el numeral 2 de la sentencia de segunda instancia proferida por el h. Tribunal Superior de Bogotá sala laboral el 04 de noviembre de 2015.

Sobre las costas de la presente actuación se decidirá en el momento procesal oportuno.

Como quiera que ni en la sentencia de primera instancia, ni en la confirmada en segunda instancia se emitió condena por intereses de ninguna clase, es por lo que no es posible librar mandamiento de pago por estos ítems

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a COLPENSIONES, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 612 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd6ccd258a46f9932c18968e3c3faf53599b669af74ca8d14f56b13ca1162df3

Documento generado en 02/11/2020 10:35:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>